

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900922

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ANDRE GUTIERREZ.

En atención a las gestiones de notificación allegadas por el apoderado demandante, téngase en cuenta que, el aviso remitido no puede ser tenido en cuenta, como quiera que, en primer lugar, en el mismo se indicó un correo electrónico que, no pertenece al de esta sede judicial, y en segundo lugar, tampoco se acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, circunstancia que, puede generar eventuales nulidades, de allí que deberá proceder nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900736

Demandante: ASSIST INGENIERIA S.A.S.

Demandado: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE
COLOMBIA S.A.S.

En atención al informe secretarial y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, se tiene que, la liquidación de costas vista a folio 88 del plenario, se encuentra ajustada a derecho, y por ende el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900736

Demandante: ASSIST INGENIERIA S.A.S.

Demandado: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE
COLOMBIA S.A.S.

El informe se títulos que, antecede por el cual se tiene que, no existe ningún depósito judicial a disposición del presente proceso, póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901466

Demandante: VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL.

Demandado: GUSTAVO RAMOS LOPEZ.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos legales del caso que el demandado, GUSTAVO RAMOS LOPEZ, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901466

Demandante: VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL.

Demandado: GUSTAVO RAMOS LOPEZ.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, acredite la inscripción de la demanda sobre el vehículo objeto de usucapión, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901122

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE FERNANDO MUÑOZ MORALES.

En atención al precedente escrito y anexos, téngase en cuenta para los fines del caso el poder otorgado por el demandado al doctor MARCO ENRIQUE QUINTANA TORRES.

Ahora, téngase en cuenta por el apoderado que, contrario a lo señalado en el anterior escrito, no se está frente a un proceso ejecutivo, sino de un trámite especial regulado por el Decreto 1835 de 2015, y cuya finalidad es la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prenda en favor de la entidad acreedora conforme a la citada disposición.

Frente a la entrega del vehículo, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en autos del 26 de febrero y 3 de septiembre de esta anualidad, en donde se dispuso que, su entrega se efectuaría a favor de quien poseía este al momento de su captura, disposición que no es desproporcionada en la medida que, es justamente para garantizar posibles derechos a terceros y más en este asunto, en donde no se encuentra claro quien lo tenía y por qué, de allí que, conforme se puede advertir en el plenario, se está a la espera de aclaración por parte de la Policía Nacional frente a tal particular, puesto que, figura que la posesión estaba en cabeza de dos personas distintas al deudor garante.

De otra parte, requiérase a la Policía Nacional, para que, en el término de tres (3) días siguientes al recibo comunicación, proceda a dar respuesta a la misiva No. 754 del 11 de mayo de 2021; adjúntese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: LUZ NELLY ROCHA Y OTROS.

En atención a los precedentes escritos y anexos, así como al informe secretarial, el despacho no puede tener en cuenta las gestiones de notificación efectuadas, puesto que, por un lado, las comunicaciones remitidas bajo la normatividad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estas no se encuentran bajo los parámetros de dicha normatividad, puesto que, allí se hace referencia de tratarse de una citación para que, se acuda al despacho a notificarse, y de otra parte, fueron remitidas a una dirección física, de allí que debió procederse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, puesto que el citado decreto lo que, reguló fue la notificación personal, cuando esta se efectúa de manera electrónica, de allí que, en definitiva, no se efectuó en debida forma tal acto procesal, y por ende, deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: LUZ NELLY ROCHA Y OTROS.

Para resolver la petición del doctor JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, se niega la misma al tenor de lo contemplado en el numeral 2º del artículo 123 del Código General del Proceso; téngase en cuenta que, dentro del presente asunto aún no se encuentra integrada la litis, como para que, pueda examinar el expediente.

Por secretaría líbresele comunicación al peticionario en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: LUZ NELLY ROCHA Y OTROS.

No se tiene en cuenta la autorización emitida por la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., como quiera que, la misma no es parte reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800914

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FREDI BETANCUR AGUDELO.

En atención a la documental allegada al plenario y que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de este asunto, por secretaría líbrese oficio con destino al parqueadero en donde actualmente se encuentra depositado, a fin de que, proceda a efectuar su entrega a la entidad acreedora, conforme se dispuso en el auto del 2 de julio de esta anualidad, por el cual se dio por terminado el presente trámite.

Por secretaría, infórmesele a la parte acreedora la decisión aquí tomada por el medio más expedito, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, líbrese oficio a la Policía Nacional con el fin de reiterar el oficio No. 1741 del 20 de septiembre de 2021 por el cual se les comunicó la cancelación de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de este asunto; adjúntese copia del citado oficio y de la respectiva captura de pantalla donde se les remitió este.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901182

Demandante: MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ.

Demandado: ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA.

La parte demandante MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, citó a proceso ejecutivo al señor ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *idem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801109

Demandante: AMPARO BARRENECHE ARIAS.

Demandado: HENRY TORRES COY.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos del caso que, la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, por lo que, sea menester proceder al tenor del artículo 440 del C.G. del P., lo cual se dispondrá en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801109

Demandante: AMPARO BARRENECHE ARIAS.

Demandado: HENRY TORRES COY.

La parte demandante AMPARO BARRENECHE ARIAS, citó a proceso ejecutivo al señor HENRY TORRES COY, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó por conducta concluyente la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *idem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.780.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900825

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: MILENA DEL CARMEN SEGURA CANTILLO.

Para resolver el pedimento que precede elevado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

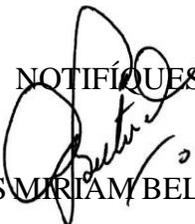
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del Proceso y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en el mismo la constancia de que trata el artículo 116 *ibídem*. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900300

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: EDUARDO BAENA DUQUE.

En atención al escrito que precede y vencido el término de suspensión del proceso, salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G. del P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado, y por el medio más expedito.
4. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para fines de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900390

Demandante: CLARA INES PIRAJAN Y OTRO.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

En atención al escrito que precede, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que el doctor ARIEL VENEGAS ARANGO se notificó en su calidad de curador ad-litem, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma sin proponer algún medio exceptivo.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto y acreditadas como se encuentran la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula y la instalación de la valla, se dispone:

Por Secretaría procédase de conformidad para fines del cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO.

En atención al informe secretarial y vencido el término de suspensión del proceso, salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G. del P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado, y por el medio más expedito.
4. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para fines de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007199930021

Demandante: HECTOR JULIO ARIZA GONZALEZ.

Demandado: PEDRO CAMACHO.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 10 de septiembre de 2021, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.
4. Decretar el desglóse de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901379

Demandante: FLORIBERTO GARCIA.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIA
ELENA LIZARAZO.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado demandante, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 1614 del 11 de noviembre de 2020, referente a la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente asunto.

Por secretaría diligénciese el referido oficio ante dicha autoridad, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

De otra parte, se le hace saber a dicho apoderado que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que, pueda revisar el expediente, en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000079

Demandante: MANUEL HERNANDO GIL QUINTERO.

Demandado: JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA.

En atención a la documental allegada por el apoderado demandante, previo a resolver sobre la notificación del demandado, apórtese la certificación de la empresa de correo que, de cuenta de la entrega positiva del aviso y así igualmente, acredítese que remitió las copias de la demanda y sus anexos, de no ser así, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000217

Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: ELVER OROZCO SANCHEZ.

En atención al precedente escrito, por Secretaría y mediante oficio requiérase al pagador de la entidad CONSULTORIAS ASESORIAS Y SERVICIOS PROYECTAR S.A.S., a efectos de que, se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 402 del 24 de marzo de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000289

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: EDWIN ELIECER ALZATE Y OTRA.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que, el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela, ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$220.000.00.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900257

Demandante: EDILBARDO MONTAÑA BARRERA.

Demandado: JAUDER PRADO LOZANO.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que, ya se encuentra surtido el trámite de inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* a la doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *restrepo29@hotmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$260.000.oo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000113

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SONIA DEL PILAR PARRA CIRO.

En atención al informe precedente, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201500571

Demandante: ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

Demandado: ROSALBA ATUESTA LOZANO Y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo ya ha transcurrido el término de un (1) año de que trata el artículo 317 numeral 2 literal a) del Código General del Proceso, sin que se hubiere adelantado actuación alguna en tal lapso, y en acatamiento a lo señalado en la citada norma, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.
2. Como consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso.
3. Sin condena en costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la codificación en cita.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003059201800705

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OMAR FERNANDO CUERVO.

En atención al informe secretarial que antecede, y vencido el término concedido a la parte actora mediante auto del 6 de agosto de 2021, sin que la misma haya cumplido estrictamente lo allí ordenado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
2. Como consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.
4. Decretar el desglóse de los documentos base de la presente acción, con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal g) del artículo 317 del C. G. del P., entréguese a la parte demandante y a su costa.
5. Por secretaría notifíquese este auto por estado.
6. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801001

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA.

Demandado: MARIA FREDESMINDA VASQUEZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que, ya se encuentra surtido el trámite de inclusión del emplazado en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* del demandado ROMMY JEFFERSON PINZON HERNANDEZ a la doctora CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *consuelobuitragom@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$150.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100032

Demandante: EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Demandado: EDIFICIO THINK P.H.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 17 Civil del Circuito del Bogotá, mediante sentencia de tutela del 18 de noviembre de 2021, este despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto los proveídos notificados por estado 23 de julio y 8 de octubre de esta anualidad, por los cuales se rechazó la demanda y se resolvió el recurso de reposición contra dicha decisión.

2. Como consecuencia, ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (mínima cuantía) de IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN, impetrada por EDWARD JAMES RICHARD HIRON, y en contra del EDIFICIO THINK P.H.

3. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G. del P.

4. Al tenor de lo contemplado en el artículo 90 ibidem, se ordena a la parte demandada que, dentro del término del traslado de la demanda, aporte copia de la decisión por la cual se le impuso la sanción objeto de este asunto; una vez obre en la actuación la misma, se dispondrá lo pertinente frente a la pertinencia o no de la medida cautelar solicitada.

5. TIENESE Y RECONÓCESE a la Dra. CAROL MELISA SÁNCHEZ ZAMBRANO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100032

Demandante: EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Demandado: EDIFICIO THINK P.H.

Por secretaría, y a efectos de acreditar acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela No. 2021 – 454 en el término concedido para ello, líbrese oficio con destino al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad a la mayor brevedad posible, remitiendo copia de la providencia de esta misma fecha.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901132

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: HERBACARE PHARMA SAS.

La entidad demandante citó a proceso ejecutivo a HERBACARE PHARMA S.A.S., PAULO JORGE DA SILVA PASSOS y PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ LOPEZ, efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de dinero de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose la orden de pago respectiva, de la cual se notificó a la parte demandada en legal forma, sin que propusieran excepciones, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 de la obra citada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.820.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701423

Demandante: ICETEX.

Demandado: YENNY CATALINA MORENO.

Teniendo en cuenta lo solicitado, en el escrito que antecede, por secretaría ofíciase a la CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN, informándole que, no se acata la orden de suspensión del presente asunto, en virtud de que, el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901438

Demandante: YOLANDA VERGEL ALDANA.

Demandado: CAMPO ELIAS PITTA

Para todos los efectos legales TENGASE en cuenta que, pese al emplazamiento no compareció la persona convocada y por tanto el despacho dispone:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. de Proceso, se designa como curador ad-litem de los emplazados al doctor ARIEL VENEGAS ARANGO.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica avenegaa@hotmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$270.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900408

Demandante: GO SPORT MEDIA S.A.S.

Demandado: WILLIAM ANDRES HURTADO CARDENAS

Para resolver la anterior petición de tener en cuenta la notificación al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, se DENIEGA, en virtud de que, dentro del citatorio se le concedieron diez (10) días para que comparecieran al Juzgado a notificarse, además, no existe constancia de que se le haya remitido con el aviso copia del mandamiento de pago y de los anexos de la demanda, esto es, no se cumple con los parámetros indicados en los citados artículos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801199

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA PRADA.

Teniendo en cuenta que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se tiene y reconoce a la entidad COBROACTIVO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

De otro lado, acorde con el escrito que antecede, se ordena que, al tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se proceda a incluir en el registro de empleados al demandado.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801225
Demandante: MPS MAYORISTAS.
Demandado: SITECNO SAS.

Teniendo en cuenta lo solicitado de consuno por las partes, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, en virtud de la conciliación extrajudicial a que llegaron las partes.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. En caso de que, existan títulos a favor de la parte demandada ENTREGUENSELE; ofíciase al Banco Agrario para lo de su cargo.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARÍA BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801289

Demandante: GIROS Y FINANZAS.

Demandado: MARIA LUZ PASACHOA BERDUGO

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por secretaría reelabórese el oficio de aprehensión del vehículo automotor aquí encartado, el cual deberá ser depositado en el parqueadero señalado por la entidad acreedora, en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de esta; anéxese copia del folio en el cual figura la dirección concreta del citado parqueadero.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que, proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007199800917

Demandante: ELSA LENONOR CHAPARRO.

Demandado: RICARDO PULIDO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena que, por secretaría se proceda a elaborar los oficios de desembargo, en virtud de que, el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito (fol. 101).

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000141

Demandante: PERFOTECNICA S.A.S.

Demandado: CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previamente a elaborar el oficio de aprehensión del automotor aquí encartado, deberá la parte actora indicar los parqueaderos en los cuales debe ser depositado, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no tiene a la fecha parqueaderos autorizados para ello.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201000068

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MILTON CASTIBLANCO GARCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena que, por secretaría se proceda a la entrega de los oficios de desembargo directamente al demandado para que proceda a tramitarlos.

Libresele infórmesele la determinación aquí tomada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901417

Demandante: ANATOLIO MORENO ARIAS

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandada que, el escrito de retiro de la demanda pertenecía a otro proceso, por lo cual este asunto debe seguir su curso normal.

De otro lado, si es su deseo acudir a la secretaría, se le recuerda al mismo que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para que, pueda revisar el expediente, en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que, se corre traslado de las excepciones de fondo al extremo activo al tenor del artículo 443 ibidem y no como se indicó allí.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801285

Demandante: EMELY VERGEL RODRIGUEZ

Demandado: DAIRA NAHIL NAVARRETE

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandada que, si es su deseo acudir a la secretaría, se le recuerda que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que, bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que, pueda revisar el expediente en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, previamente el pago de arancel judicial, por secretaria expídase copia del auto que, ordenó la suspensión del proceso.

Por secretaría téngase en cuenta la autorización dada al señor JORGE LUIS DUQUE CUELLAR, por parte del Dr. GARCIA SILVA.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901452

Demandante: CARLOS MEDINA BARRAZA.

Demandado: MAURICIO JAVIER CHICA LEAL.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que, no compareció a notificarse la persona emplazada.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. de proceso, se designa como curador ad-litem del emplazado a la Dra. FLOR MARIA GARZON CAÑIZALES quien recibe notificaciones en la calle 17 No 10-11 Of. 403, teléfono 310-2113486; correo electrónico betaluna3@hotmail.com; por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$260.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201701760

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: EULICER RAMIREZ TUNJANO

El oficio que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad en la cual se indica que, ya se canceló la medida cautelar, agregase al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003006201600957

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: YANETH PATRICIA CORTES MEDINA

El informe de títulos que antecede, póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801322

Demandante: RCI COLOMBIA S.A.

Demandado: NELSON ASDRUBAL LOPEZ GARCIA

Teniendo en cuenta el oficio de la Policía Nacional que antecede, por secretaría reelabórese el oficio de aprehensión del vehículo automotor aquí encartado, el cual deberá ser depositado en el parqueadero señalado por la entidad acreedora, en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de esta; anéxese copia del folio en el cual figuran la dirección concreta del citado parqueadero.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA S.A., para efectos de que, sea entregado directamente a esta.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido, directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARÍA BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901272

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: LINET LILIANA MORA ORTIZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena oficiar a la Policía Nacional, para que, se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 222 de 23 de enero de 2020, del cual se adjuntará copia para un mejor proveer.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007199000234

Demandante: ALVARO JAIME CAMACHO

Demandado: RICAURTE LOPEZ SERNA

Por el peticionario téngase en cuenta que, los oficios de desembargo fueron tramitados directamente por este despacho judicial, en virtud de que, existía embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, por ende, no se accederá a su reelaboración.

De otro lado, se DENIEGA la petición de tener al Dr. VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO como sucesor procesal del demandado, en virtud de que, el presente asunto se encuentra ya terminado.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030059201601188

Demandante: MARIA HERMINIA ALARCON SUAREZ

Demandado: ROBERTINA DOTOR DE DUARTE

El oficio que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, agréguese al expediente para que, surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901323

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ADRIANA ROMERO VARGAS

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900273

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JHON DUCHIFFERT ROMERO

Teniendo en cuenta lo señalado en la misiva que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena que, por secretaría se reelabore el oficio de desembargo para que la parte demandada proceda a tramitarlo directamente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900041

Demandante: ITAU CORPBANCA.

Demandado: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Teniendo en cuenta lo señalado en la misiva que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena que, por secretaría se reelabore el oficio de embargo, para que la parte actora proceda a tramitarlo directamente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900731

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS ASCANIO

El oficio que antecede, que da cuenta que, la orden de aprehensión se radicó ante la Policía Nacional, agréguese al expediente para que, surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900189

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SOLON PARAMO.

En vista de que el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza de este asunto dispone:

1. *DAR POR TERMINADAS las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.*

2. *DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.*

3. *Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculden para el efecto.*

4. *Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y el parqueadero.*

5. *ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.*

6. *En su momento, archívense las diligencias.*

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900822

Demandante: NESTOR RAUL MORA HERNANDEZ

Demandado: MAGDALENA MORENO BERNAL

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Expresa el apoderado que, el despacho ordenó que, se acreditara los pagos de los meses que se adeudan según la demanda para ser oídos, sin embargo, señala que, existe abundante material probatorio que, invierte la carga de la prueba en favor del extremo pasivo, que existen abundantes antecedentes jurisprudenciales cuando es puesto en entre dicho el contrato de arrendamiento, indicando que, en el presente caso el contrato y su vigencia y aun su prórroga está bajoesa circunstancia, y por tanto se suplica sean atendidas las pruebas documentales.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció el recurso de reposición como uno de los medios de impugnación contra las providencias emitidas por el juez, con la finalidad de que se revoquen o se reformen, ello a voces del artículo 318 del C.G. del Proceso, por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

De entrada habrá de decirse que, no le asiste razón al recurrente, en primer lugar, por cuanto conforme el contrato de arrendamiento, si bien es cierto, este se suscribió por un acuerdo laboral entre la arrendadora y las las

demandadas, también los es que, conforme a la cláusula 3ª las arrendatarias cancelaron anticipadamente a su arrendadora tan solo 11 meses, quedando debiendo de ahí en adelante las rentas que, aquí se cobran y si bien es cierto, se alega por el extremo pasivo el incumplimiento por parte de la señora ADRIANA VARGAS ZAMBRANO de los acuerdos laborales a que habían llegado, también lo es que, el contrato de arrendamiento, no quedó supedito a que estos se cumplieran y por tanto no se puede pasar por alto lo señalado en el artículo 1602 del C.C., que dispone: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

En este orden de ideas, sin lugar a duda es menester que, cumpla con la carga exigida por el legislador y por tanto para que, la parte pueda ser escuchada debe encontrarse al día en cánones de arrendamiento alegados, por cuanto así lo prevé el artículo 384 de la obra citada al disponer que:

“(…) Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel” (subrayado fuera del texto).

De lo anterior se colige que, si el extremo pasivo se sustrae de la de obligación de cancelar en los términos indicados en la norma transcrita, no se le escuchará, es decir, no tiene derecho a ser oído dentro del proceso con todas las consecuencias que esta sanción conlleva, ello sin menoscabo que, cuando quiera que, ello se de, debe acreditar estar al día conforme a la norma referida, por ende, solamente podrá ser escuchado a partir de ese momento.

De tal suerte que, es una obligación estar al día y en caso de manifestar no encontrarse en mora, esto no lo releva de dar cumplimiento a la norma ya referida, por tanto, desde ninguna perspectiva observa el despacho que, se haya incurrido en error al requerir a la parte para consigne los cánones de arrendamiento.

En este orden de ideas, el auto materia de la censura no se revocará.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto materia de la censura por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900822

Demandante: NESTOR RAUL MORA HERNANDEZ

Demandado: MAGDALENA MORENO BERNAL

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora frente a que, el despacho no ha pronunciado frente a la aclaración y adición del auto 11 de diciembre y frente al memorial del 13 de agosto y un recurso de reposición, se le hace saber que dichas peticiones, ya fueron resueltas como se puede observar dentro de las actuaciones procesales surtidas dentro del plenario.

De otro lado, se señala la hora de las **11:30 a.m.**, del día **2** del mes de **diciembre** del año en curso, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** para verificar el estado en que, se encuentra el inmueble (artículo 384 numeral 8 del C.G. del Proceso, y por ende, dicho apoderado deberá comparecer a la misma, y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues, la misma se efectuará, a través de la plataforma Microsoft **TEAMS**, cuya aplicación deberá tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801295

Demandante: CONEXRED S.A.

Demandado: MARÍA ANTONIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.
3. Déjense las constancias del caso.
4. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900991
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA YAMILE LIZARAZO.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800921
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN K.
Demandado: DANIELA ANDREA VERU.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que, la cuota parte del inmueble se encuentra legalmente embargada, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. de Proceso, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales hasta designar secuestre y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, a la Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría de Gobierno-, y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso; en caso de cumplirse la comisión, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$220.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001418920201800285
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUMBERTO GUERRERO.

Previamente a tener por notificado al demandado, deberá la parte actora indicar cómo obtuvo el canal digital a donde se le remitió la notificación.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **093**.

Hoy, **22 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ